

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Secretaría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continuan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 7 de Noviembre.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

REGLAMENTO

PARA LA IMPOSICION, ADMINISTRACION Y COBRANZA DE LA

CONTRIBUCION INDUSTRIAL Y DE COMERCIO

aprobado por Real decreto de 28 de Mayo de 1896 y modificado por la ley de 28 de Noviembre de 1899 estableciendo el año natural, por la de Utilidades de 27 de Mayo de 1900 y por diferentes Reales órdenes dictadas hasta el 21 de Septiembre de 1901.

(CONTINUACION.)

Art. 123. Para que las declaraciones puedan surtir sus efectos en la cobranza de cuotas, las liquidaciones oportunas se practicarán por el Negocido de Industrial sin demora alguna, observándose al hacerlas lo que determinan los siguientes artículos y las disposiciones especiales aplicables á cada caso, é inmediatamente despues se pasarán á la Tesorería las notas

correspondientes al resultado de cada liquidación, registrándolas todas correlativamente en el de altas y bajas que en el mismo se ha de llevar.

Art. 124. Cuando un industrial de clase agremiada cambie de industria, y la cuota de la nueva sea mayor que la correspondiente, según la tarifa, á su industria anterior, pagará la cuota gremial que tuviese asignada y además la mitad de la diferencia entre las cuotas de tarifa de la industria que ejercía y la que pasa á ejercer.

Si la cuota de la nueva industria es menor en la tarifa que la correspondiente á su industria anterior, pagará la cuota gremial que tuviese asignada, menos la mitad de la diferencia entre las cuotas de tarifa de ambas industrias, siempre que el resultado no sea una cantidad inferior á la que debiera abonar si en el gremio á que pasa se le graduase una cuota proporcional á la que tenía señalada en su gremio anterior.

Todo industrial que sea alta después de terminado el reparto gremial ó la matrícula respectiva, satisfará, si no es irreducible la cuota de su industria, la cantidad que á prorrata le corresponda de la cuota que designe la tarifa y número que le sea aplicable, teniendo presente lo dispuesto en el art. 7.º

Sin embargo de esto, si el nuevo industrial se hubiese dado de baja en el gremio á que corres-

ponda su industria, sin mediar un año entre aquella baja y el día en que principie de nuevo á ejercerla se considerará que no ha dejado de formar parte del gremio y se le impondrá la misma cuota gremial que venía pagando, á contar desde el mes en que se dé de alta nuevamente.

Si un industrial se da de baja después de hecho el reparto, y lo mismo después de aprobada la matrícula, por cesación absoluta de la industria, se dará de baja la parte de su cuota gremial que por consecuencia de la desaparición de la industria no debe ser satisfecha.

Si un industrial se da de baja en las mismas circunstancias que expresa el párrafo anterior, y es reemplazado en su industria por otro, sea cualquiera el concepto en que lo verifique, el que lo sustituya en la industria satisfará la cuota señalada á su antecesor, sin que pueda alcanzarle el beneficio concedido por el art. 72 á los que se establecen de nuevo, considerándose el hecho para los efectos reglamentarios como una simple variación de nombre.

Art. 125. Los industriales que después de aprobadas las matrículas sean alta para el pago del impuesto, serán incluídos en relaciones nominales, que formará en cada localidad el mismo funcionario encargado de los trabajos de matrícula; y bajo su responsabilidad comprenderá en ésta á cuantos industriales deban ser inclui-

dos, ya en virtud de declaración de los interesados, según disponen los artículos 115 y 118, ya por resolución dictada en expediente de comprobación, de defraudación ó de los llamados de adición, cuando se trate de industrias no exentas ni comprendidas en las tarifas.

Los Alcaldes remitirán por duplicado á la Administración de Hacienda de la provincia, precisamente el último día de cada mes, las relaciones de altas y de las bajas que hayan formado, acompañadas de las declaraciones originales, ó bien certificación de no haber ocurrido en la localidad y en su término alta alguna en el mismo mes.

Estos datos han de estar conformes en un todo con los asientos de los registros de altas y bajas que por separado deben llevar necesariamente los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento, sentando por orden correlativo de fechas la de cada clase, sin enmienda alguna ni duplicidad en la numeración de los asientos, y cerrando los libros en fin de cada mes, bajo la penalidad establecida en el párrafo sexto del artículo 172.

Art. 126. La Administración de Hacienda de la provincia examinará inmediatamente las relaciones y las declaraciones, las confrontará entre sí y con sus justificantes, y si ofreciesen reparos, las devolverá para que se subsanen en un término breve,



Cuando los reparos no fuesen pronta y debidamente solventados, y siempre que la importancia de las bajas lo indique como conveniente, la Administración utilizará con urgencia los servicios de la Investigación.

En el caso de que no ofrezcan reparos, se aprobarán las declaraciones, devolviendo un ejemplar de las relaciones al funcionario de que procedan.

Art. 127. La Administración reunirá todas las relaciones parciales de altas, y lo mismo las de bajas, de la capital y de los pueblos, en una sola, y las pasará á la Intervención para los efectos indicados respecto de las matriculas en el art. 113 de este Reglamento.

Las Intervenciones cumplirán este servicio con la brevedad conveniente para que dentro de los diez primeros días de cada mes pueda la Administración pasar á la Tesorería, bajo la responsabilidad del Jefe del Negociado respectivo, copia literal de ambas relaciones correspondientes al mes anterior, conservándose los originales en poder del mismo Negociado para su custodia y demás efectos ulteriores.

Cuando se trate de altas correspondientes á industrias de la tarifa de patentes y espectáculos públicos, se examinarán ó intervendrán brevemente sin esperar el término indicado en el párrafo anterior, á fin de evitar perjuicios al Tesoro.

Después de comprobadas las altas y confirmada ó modificada la clasificación hecha, volverán de nuevo á la Intervención á los efectos correspondientes.

Art. 128. La Administración, por medio de sus agentes, vigilará constantemente el ejercicio de las industrias; y si encontrase que algún industrial no está matriculado ó lo está en tarifa, clase ó concepto inferior al que le corresponda, y contribuye con menor cuota que la legalmente exigible, instruirá expediente con arreglo á lo que para tales casos determina el art. 174.

Art. 129. La circunstancia de que pueda ser público el ejercicio de cualquiera industria, comercio, etc., y aun conocido de la Administración, no releva á los industriales á quienes compete el cumplimiento estricto de este Reglamento, con especialidad en lo relativo á la presentación previa de las declaraciones que se les

exigen, ni menos de la penalidad en que incurren por la falta de presentación de las mismas.

Cuando las industrias, comercio, etc., se anuncien al público por medio de los periódicos ó de prospectos, sin que las personas que las ejercen hayan presentado la declaración previa que, según el caso, proceda, podrá exigirse responsabilidad al agente encargado de investigar en el respectivo distrito, si no iniciase inmediatamente el oportuno expediente de defraudación.

(Se continuará).

Núm. 2.627.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Junta calificadoras de aspirantes á destinos civiles.

Relacion de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos con sueldo hasta 1.750 pesetas, reservados exclusivamente á los sargentos en activo ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para el destino que soliciten y reunan doce ó más años de servicios, y de ellos cuatro por lo menos en el empleo, y no cuenten los primeros treinta y cinco años de edad ni cuarenta los segundos al solicitarlos por primera vez.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

1 Granja central, 2.^a categoría, una plaza de Guarda mayor, con 1.500 pesetas anuales.

2 Jefatura de Obras públicas de Valencia, 4.^a categoría, dos plazas de Escribiente primero, con 1.500 id. id.

3 Idem de Orense, 4.^a categoría, una plaza de idem, con 1.500 idem idem.

4 Idem de Teruel, 4.^a categoría, una plaza de idem, con 1.500 idem idem.

Destinos con sueldo hasta 1.499 pesetas, que pueden ser solicitados por sargentos que, contando por lo menos seis años de servicio en activo, y de ellos cuatro en el empleo, reunan los mismos requisitos que para los anteriores se consignan.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

5 Servicio agronómico de Valencia, 1.^a categoría, una plaza de Ordenanza, con 1.000 pesetas anuales.

6 Idem de Logroño, 1.^a cate-

goría, una plaza de idem, con 1.000 id. id.

7 Jefatura de Obras públicas de Huesca, 3.^a categoría, una plaza de Escribiente segundo, con 1.250 id. id.

8 Idem de Orense, 3.^a categoría, una plaza de idem, con 1.250 id. id.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

9 Subsecretaría, 1.^a categoría, seis plazas de Mozo de oficios, con 1.200 pesetas anuales.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

10 Instituto de segunda enseñanza de Palencia, 2.^a categoría, una plaza de Conserje, con 1.000 pesetas anuales.

CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA.

11 Tribunal Supremo, 1.^a categoría, dos plazas de Ordenanza, con 1.000 id. id.

CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA.

12 Ayuntamiento de Fuenteálamo, (Albacete), 3.^a categoría, una plaza de Oficial primero de Secretaria, con 800 pesetas anuales.

CAPITANÍA GENERAL DEL NORTE.

13 Audiencia provincial de San Sebastian, 2.^a categoría, una plaza de Portero, con 1.000 pesetas anuales.

CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA.

14 Diputación provincial de la Coruña.—Contaduría, 2.^a categoría, una plaza de Portero, con 1.250 pesetas anuales.

15 Idem de Lugo, 3.^a categoría, una plaza de Escribiente, con 750 id. id.

16 Ayuntamiento de Orense, 3.^a categoría, una plaza de Escribiente de Secretaria, con 1.300 idem idem.

Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se exigen en la casilla respectiva.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

17 Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Almería, 1.^a categoría, una plaza de Agente de segunda clase, con 750 id. id.; ha de ser de veinticinco años de edad y no exceder de cuarenta y cinco. Acompañarán certificado que acredite carecen de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

18 Subintendencia militar de Canarias, 1.^a categoría, una plaza de Ordenanza celador, con 930 pesetas anuales.

CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA.

19 Ayuntamiento de Fuentidueña de Tajo (Madrid), 1.^a categoría, una plaza de Guarda municipal, 456'25 pesetas anuales.

20 Juzgado de primera instancia, de Badajoz, 2.^a categoría, una plaza de Portero, con 660 id. id. y derechos arancelarios. Se omiten las condiciones de edad exigidas por no hallarse limitada en la ley de 10 de Julio de 1885, y las demás por no haberse dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.^o de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.

21 Obras públicas de Avila.—Carreteras del Estado, 1.^a categoría, dos plazas de Peon caminero, con 2 pesetas diarias, han de tener de veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.

22 Canal de Isabel II, 1.^a categoría, una plaza de Peon conservador, con 825 pesetas anuales. Se omiten las condiciones de edad exigidas por no hallarse limitada en la ley de 10 Julio de 1885.

28 Ayuntamiento de Moheadas (Toledo), 1.^a categoría, una plaza de Guarda municipal de campo, con 300 id. id. Se omiten las condiciones exigidas por no estar consignadas en la ley de 10 de Julio de 1885 y no haberse dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.^o de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.

24 Diputación provincial de Ciudad Real.—Hospicio provincial, 2.^a categoría, una plaza de Portero, con 365 id. id.

CAPITANÍA GENERAL DE ANDALUCÍA.

25 Ayuntamiento de Sevilla, 1.^a categoría, catorce plazas de Guardia municipal suplente, sin sueldo, tienen derecho á ocupar vacante cuando ocurra.

26 Academia de Bellas Artes de Sevilla.—Museo provincial de Pinturas, 1.^a categoría, una plaza de Mozo, 730 pesetas anuales.

27 Ayuntamiento de Córdoba, 1.^a categoría, diez plazas de Guar-

dia municipal suplente, sin sueldo, tienen derecho á una plaza cuando ocurra vacante.

28 Idem, 1.^a categoría, una plaza de Sepulturero, con 725 pesetas anuales.

29 Diputación provincial de Sevilla.—Carreteras provinciales, 1.^a categoría, una plaza de Peon caminero, con 2 pesetas diarias; ha de tener de veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo, y si no disfruta caseta, el sueldo es de 2'25 pesetas diarias.

CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA.

30 Ayuntamiento de Peñíscola (Castellón), 1.^a categoría, una plaza de Alguacil, con 365 pesetas anuales.

31 Idem, 1.^a categoría, una plaza de Peon caminero, con 365 idem idem.

32 Idem, 1.^a categoría, una plaza de Vigilante nocturno, con 500 id. id.

33 Idem, 1.^a categoría, cuatro plazas de Guarda de campo, con 456'25 id. id.

34 Academia provincial de Bellas Artes de Valencia, 1.^a categoría, una plaza de Mozo segundo, con 750 id. id. Se omiten las condiciones exigidas por no estar consignadas en la ley de 10 de Julio de 1885 y no haberse dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.^o de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.

35 Diputación provincial de Murcia.—Hospital de San Juan de Dios, 1.^a categoría, una plaza de Enfermero, con 375 pesetas anuales y racion.

36 Ayuntamiento de Navas de Junquera (Albacete), 2.^a categoría, una plaza de Auxiliar de Secretaria, con 650 id. id.

37 Idem de Fuenteálamo (Albacete), 2.^a categoría, una plaza de Oficial segundo de la Secretaría, con 700 id. id.

38 Idem, 1.^a categoría, una plaza de Alguacil, con 250'50 idem idem.

39 Idem, 1.^a categoría, una plaza de Sereno, pregonero y sepulturero, con 265 id. id.

40 Idem, 1.^a categoría, tres plazas de Guarda municipal de campo, con 417'91 id. id.

CAPITANÍA GENERAL DE ARAGÓN.

41 Juzgado de primera instancia é instruccion de Huesca,

2.^a categoría, una plaza de Alguacil, con 600 pesetas anuales y derechos arancelarios

42 Obras públicas de Soria, 1.^a categoría, dos plazas de Peon caminero, con 2 pesetas diarias; han de tener de veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.

43 Obras públicas de Teruel.—Carreteras del Estado, 1.^a categoría, una plaza de idem, con 2 idem idem é idem idem.

CAPITANÍA GENERAL DEL NORTE.

44 Juzgado de primera instancia de Estella (Navarra), 2.^a categoría, una plaza de Alguacil, con 540 pesetas anuales y derechos arancelarios. Se omiten las condiciones de edad exigidas por no hallarse limitada en la ley de 10 de Julio de 1885.

45 Ayuntamiento de Calahorra (Logroño), 2.^a categoría, una plaza de Inspector de vigilancia, con 912'50 id. id.

46 Idem, 1.^a categoría, dos plazas de Guardia municipal, con 638'75 id. id.

CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA.

47 Ayuntamiento de San Cristóbal de Entreviñas (Zamora), 1.^a categoría, una plaza de Guarda del plantío y praderas del comun, con 150 pesetas anuales.

48 Obras públicas de Zamora.—Carreteras del Estado, 1.^a categoría, tres plazas de Peon caminero, con 2 pesetas diarias, han de tener de veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.

CAPITANÍA GENERAL DE BALEARES.

49 Ayuntamiento de Mahón (Menorca), 1.^a categoría, tres plazas de Suplente de sereno farolero, sin sueldo; tienen opción á ocupar plaza de sereno numerario cuando ocurra vacante.

COMANDANCIA GENERAL DE MELILLA.

50 Junta de Arbitrios de Melilla, 1.^a categoría, una plaza de Guardia urbano, con 720 pesetas anuales.

NOTAS. 1.^a Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 30 de Noviembre próximo.

2.^a Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relacion, y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas ins-

tancias por igual conducto sin reproducir copia de su licencia, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado, á excepcion de los sargentos que se hallen en activo, para los cuales deberán acompañarse duplicadas copias de su filiacion totalizadas por fin del mes en que se formule la instancia, hasta que obtengan destino.

3.^a Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en papel de oficio.

4.^a Los individuos que estando empleados cesen en su destino, deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de la cesantía cuando soliciten nuevo destino.

5.^a Para solicitar destinos de 3.^a y 4.^a categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Coleccion legislativa* de este Ministerio, números 398 y 125 respectivamente, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.^a Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas, y después de separados ó licenciados, han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujecion á lo dispuesto en el citado art. 14 confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

ADVERTENCIAS. 1.^a Para evitar sensibles confusiones es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquellos están señalados al margen izquierdo de la presente relacion, justificando por medio de nota consignada en la instancia y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situacion con relacion al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que, mientras así no lo verifiquen, figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.

2.^a Los que soliciten destinos de los incluidos en la presente relacion tendrán presente que pueden solicitar todos aquellos que según sus condiciones especiales les corresponda, con arreglo á su categoría y años de servicio.

Madrid 31 de Octubre de 1901.—
Weyl sr.

(*Faceta del 1.^o de Noviembre de 1901.*)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

NUM. 2.700.

ADMINISTRACION DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.

INDUSTRIAL.

MATRICULAS PARA 1902.

CIRCULAR.

Ha transcurrido con bastante exceso el plazo que, por la prevencion 3.^a de la circular de 20 de Septiembre último, inserta en el BOLETIN OFICIAL de 25 del mismo y recordada en las de 9 y 17 de Octubre próximo pasado, se señaló para la presentacion de las Matriculas de la contribucion Industrial para 1902, y á pesar de ello, son ochenta y cuatro los Alcaldes que aun no han remitido las de sus respectivas localidades, ó que habiéndolas remitido se les han devuelto *sin tenerlas por presentadas*, oonforme á la prevencion 7.^a, por no llenar los requisitos necesarios para su admision.

Antes de proceder á la imposicion de las multas y demás con que con arreglo á la citada prevencion 3.^a y art. 70 del Reglamento, están conminados los que resultasen morosos, esta Administracion ha acordado la publicacion de la presente, recordando, por última vez el inmediato cumplimiento del servicio; en la firme inteligencia de que, *el día quince del actual*, sin más aviso y sin consideracion ya, de ningun género, dará cuenta á la Delegacion de Hacienda proponiendo la imposicion de las multas y procederá á nombrar los comisionados especiales con que están conminados los morosos, contra todos los Alcaldes que para dicho día no hubiesen remitido las Matriculas de que se trata; y llama la atencion en evitacion de devoluciones y responsabilidades para que, los que aun no lo hayan verificado, que son bastantes, cumplan *antes* de remitir la Matricula lo dispuesto en las prevenciones 1.^a y 8.^a de la repetida circular de 20 de Septiembre último.

Valladolid 6 de Noviembre de 1901.—El Administrador de Hacienda, *Augusto Estéfani.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 2.698.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

ANUNCIO.

En cumplimiento de lo pactado en el convenio celebrado con la Excma. Diputación provincial para la emisión de la Deuda Municipal, esta Alcaldía ha acordado que el sorteo en acto público de los Títulos que corresponde amortizar durante el actual año, tenga lugar en los días 12 y 13 del corriente mes á las once de su mañana, en el Salon de Sesiones de esta Corporación, verificándose el de la primera emisión el día 12 y el de la segunda el 13.

Los títulos amortizables son quince de la primera emisión y siete de la segunda, equivalentes á 7.500 y 3.500 pesetas respectivamente, cantidades consignadas en el presupuesto para este objeto.

También ha acordado esta Alcaldía que á partir del 11 del actual quede abierto el pago de los cupones de los Títulos de dichas deudas, vencidos en 1.º de Julio y 1.º de Octubre últimos, para cuyo fin les presentarán sus tenedores facturados en los ejemplares que se les facilitarán en la Contaduría Municipal.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y especialmente para que llegue á noticia de los señores acreedores.

Valladolid 6 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, *E. Gavilán*.

Núm. 2.694.

Cogeces del Monte.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de mi presidencia, tiene acordado para hacer efectivo el cupo de consumos para el próximo año de 1902 como primer medio, el de los encabezamientos gremiales voluntarios, para lo cual y por el presente se invita á todo el vecindario para que presenten las proposiciones que crean convenientes en el término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues pasado dicho plazo sin que lo verifiquen, se entenderá que desisten de expresado medio y se procederá á las subastas que procedan.

Cogeces del Monte 28 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Ramon Velasco.

Núm. 2.679.

Puente Duero.

El día 24 del actual de once á las doce horas del mismo, tendrá lugar en la Sala Consistorial de este pueblo y por pujas á la llana, la subasta para el arriendo á venta libre de los artículos de cereales sujetos al impuesto de consumos en este término municipal durante el año de 1902, bajo el tipo de 507 pesetas 50 céntimos á que asciende el cupo y recargos autorizados.

Para tomar parte en la subasta es condición precisa consignar el 5 por 100 del tipo de la misma en la Depositaria de este Ayuntamiento y prestar fianza el rematante á favor del expresado Ayuntamiento, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo. Si no diere resultado, se celebrará una segunda subasta el día cinco de Diciembre próximo á la misma hora y sitio que la anterior.

Puente Duero 3 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Claudio Fernandez.—El Secretario, Isaac Fernandez.

Núm. 2.680.

Puente Duero.

El día 24 del actual desde las doce horas en adelante, tendrá lugar en la Sala Consistorial de este pueblo y por pujas á la llana, el arriendo con venta á la exclusiva al por menor de los derechos que devenguen los artículos de vinos, vinagre, aguardientes, licores, aceites, carnes frescas y saladas y sal comun en este término municipal durante el año de 1902, bajo el tipo de 1.098 pesetas 89 céntimos á que asciende el cupo y recargos.

Para tomar parte en la subasta es condición precisa consignar el 5 por 100 del tipo de la misma en la Depositaria de este Ayuntamiento y prestar fianza el rematante á favor del expresado Ayuntamiento, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo. Si no diere resultado, se celebrará una segunda el día 5 de Diciembre próximo á la misma hora y sitio que la anterior.

Puente Duero 3 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Claudio Fernandez.—El Secretario, Isaac Fernandez,

Núm. 2.682.

Villabarúz.

Formado el padrón de carruajes de lujo para el próximo año de mil novecientos dos, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan hacer las reclamaciones que estimen convenientes dentro de dicho plazo.

Villabarúz 2 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Tomás García.

Igualmente se encuentra de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de

**Matapozuelos
Seca (La)**

Núm. 2.705.

Villavellid.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa los repartimientos de toda clase de riqueza de la contribución territorial y urbana de este distrito municipal para el próximo año de 1902, se hallan de manifiesto al público en esta Secretaría por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y producir las reclamaciones de agravios que crean necesarias, en la inteligencia que transcurrido dicho plazo, serán desatendidas las que se presenten.

Villavellid 6 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, José Andrés Gutierrez.—El Secretario, Máximo Rodriguez.

Igualmente se encuentran de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de

**Gigales
Monasterio de Vega
Simancas**

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**Juzgados de primera instancia é instruccion.**

Núm. 2.678.

AVILA.

Don Cesar Martinez Sanz, Juez de instruccion de esta Ciudad de Avila y su partido.

Por la presente se exhorta á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía

judicial, procedan la busca y captura y conducción á este Juzgado con las seguridades necesarias de Ramon Iglesias (á) Tarugo, que representa tener treinta y tantos años de edad, de estatura bastante alta, fuerte, rubio, con señales de haber padecido viruelas, gitano y chato, que se dice ha vivido en Valladolid, calle del Sacramento cuyo número se ignora, y Manuel Perez García, vecino de Madrid, ignorándose la calle y número en que habita, de estatura regular, fuerte de compleción, muy moreno, y con señales también de haber padecido viruelas y como de unos cuarenta años de edad, cuya busca y captura exhorto en virtud de haberse decretado su prisión en el sumario que contra los mismos instruyo por hurto de caballerías.

Dado en Avila á treinta de Octubre de mil novecientos uno.—Cesar Martinez Sanz.—El Escribano, Licenciado Aurelino I. Perez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2.681.

Alaejos.

El día 31 del corriente desapareció de esta localidad, una pollina de la propiedad de la vecina de la misma Tomasa Caballero y cuyas señas despues se dirán. La persona que sepa su paradero avisará á la dueña con el fin de que pase á recogerla previo pago de los gastos que se hayan causado y gratificará.

Alaejos 5 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Joaquin Alonso.—El Secretario, Victoriano Puertas.

Señas de la caballería.

Una pollina blanca, edad cerrada, alzada regular, con la cola cortada.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

El día cinco se ha extraviado un perro de caza raza Pointer, blanco, con manchas rojas; atiende por Dosi, tiene señas especiales; el que le haya encontrado le entregará Francos núm. 29, á D. Anselmo Villanueva y se le gratificará. En otro caso á la Guardia Civil.

261

Imprenta del Hospicio provincial.